



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de febrero de 2024

Pertenencia No. 110013103045 **2024 00025 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

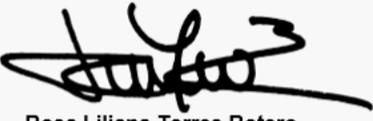
1. Apórtese certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales del del predio objeto de usucapión, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G del P.
2. Diríjase la demanda contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales del del predio objeto de usucapión, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 *ibidem*.
3. Alléguese el poder otorgado en este asunto con observancia a lo dispuesto en el canon 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Désele estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 83 *ibidem*, en el sentido de especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien objeto de usucapión.
5. Adiciónense los fundamentos fácticos presentados, en el sentido de indicar con precisión y de ser el caso acreditar la forma como pretende argumentar la suma de posesiones que refiere en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13 DE 23 DE FEBRERO 2024.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria